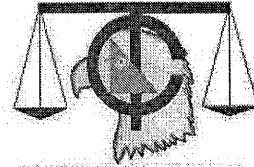




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 093



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA 15 ABR 2010

VISTO: El Expediente del Registro de la Gobernación N° 13143, Letra: SH, año 2008 caratulado: "S/PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO N° 01/08 P/ CALIFICACION Y SELECCION DE INTERESADOS P/ OTORGAMIENTO PERMISO EXPLORACION Y EVENTUAL CONCESION DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN T.D.F." (en dos cuerpos) y el Expediente N° 280/08, Letra TCP, año 2008, caratulado "S/SITUACION REF. LLAMADO A LICITACION PARA CONCESION DEL AREA CA 12", y

CONSIDERANDO:

Que la intervención que efectúa este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, se realiza en el marco de la facultad de asesoramiento que ostenta este Organismo, conforme lo dispuesto en el artículo 2° inciso j) de la Ley Provincial N° 50.

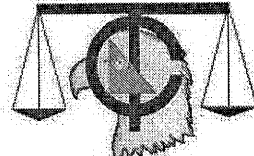
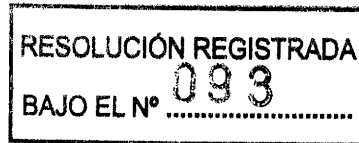
Que cabe poner de resalto que en atención a las restricciones presupuestarias imperantes en la provincia, éste Organismo de Control Externo no ha contado en ésta etapa de asesoramiento con la participación de profesionales especializados en materia de hidrocarburos, razón por la cual, en lo relativo, a las especificaciones técnicas del proyecto de pliego bajo estudio, incorporado a fojas 292/336, así como también en toda cuestión emergente de la propia terminología y particular actividad, el examen que formula éste Tribunal de Cuentas Provincial no abarca los alcances técnicos específicos de la materia.

Que al día de la fecha, el texto del proyecto de pliego sobre el cual se formula el presente asesoramiento, aún no ha incorporado la totalidad de las recomendaciones, ni asumido los reparos realizados por las diferentes áreas que han participado en el análisis *a posteriori* de la intervención efectuada por el Secretario de Hidrocarburos, el día 24 de octubre de 2008. Circunstancia que dificulta el análisis de consistencia que debe ser ejercido sobre dicho proyecto de pliego.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que no obstante lo expresado, en mérito a la agilidad que la administración requiere y por ser ésta instancia de mero asesoramiento, las tareas de éste Órgano de Control Externo son realizadas a condición de que la administración active efectúe un ulterior análisis de la totalidad del proyecto de pliego con la debida intervención de las dependencias pertinentes.

Que mediante el Acuerdo Plenario N° 1740 se resolvió "*Hacer saber a la Secretaría de Hidrocarburos, que este Tribunal de Cuentas requiere, a fin de expedirse en torno al documento licitatorio, se remita -con carácter previo a su aprobación – el pliego licitatorio debidamente intervenido por el área técnica competente.*".

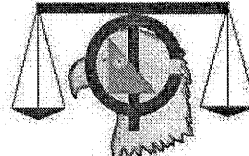
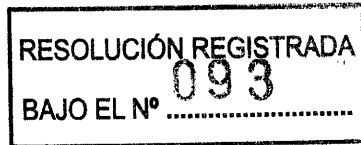
Que a fojas 208/216 se agregó el Informe Contable N° 369/2009 Letra TCP emitido por el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA, del cual se comparten y se hacen propios los criterios esbozados respecto de los artículos 8, 12, 28 y lo indicado acerca del Adjunto VI del cronograma del proyecto de pliego de bases y condiciones.

Que de fojas 218/227 se desprende el Informe Legal N° 272/2009 Letra T.C.P.-C.A. CDE. EXPTE. T.C.P. N° 280/2008, suscripto por el doctor Carlos HIRIART, del cual se comparte y se hace propio lo indicado en los puntos 10, 13, 14 y 16.

Que posteriormente, mediante la Resolución Plenaria N° 208/09 (obrante a fs. 228/230), notificada el día 04 de noviembre de 2009 (conf. cédula agregada a fs. 231), se decidió remitir el Expediente citado en el visto a la Secretaría de Hidrocarburos, haciéndole saber al señor Secretario de Hidrocarburos, Eduardo D'ANDREA, que el Tribunal de Cuentas se expediría acerca del proyecto de pliego de bases y condiciones del concurso para calificación y selección de interesados para el otorgamiento de permiso de exploración y eventual concesión de explotación de hidrocarburos en Tierra del Fuego, con posterioridad a la intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que a fojas 236/241, se incorporó el Dictamen D.A.J.S.H. N° 13/09, de fecha 14 de diciembre de 2009, suscripto por el doctor Omar A. ESPÓSITO, quien concluyó la necesidad de dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia; la posterior elevación del proyecto de pliego a la Gobernadora y al Poder Legislativo Provincial para su aprobación y dictado del decreto que ordena el llamado a concurso.

Que a fojas 287 obra el pase del expediente N° 13143/SH 2008 citado en el visto, efectuado el 11 de enero de 2010 por el señor Secretario de Hidrocarburos, Eduardo D'ANDREA, a la Secretaria Legal y Técnica de la Provincia, en atención a lo dictaminado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos, Dr. Espósito, y en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 208/09.

Que mediante el Informe Letra S.L. y T. N° 171/10 (obrante a fs. 288), del 01 de febrero de 2010, emitido por la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, doctora Solange VERON, se efectuaron una serie de observaciones al proyecto de pliego agregado a fojas 244/286 del expediente de la referencia N° 13143/SH 2008.

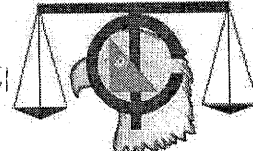
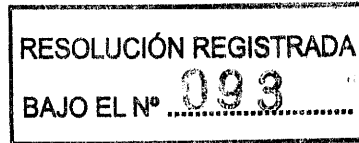
Que seguidamente, en virtud del pase efectuado por el Secretario de Hidrocarburos, el 22 de febrero de 2010 (fs. 289), volvió a tomar intervención el Director de Asuntos Jurídicos y Licitaciones, doctor Omar A. ESPOSITO, quien se expidió mediante el Dictamen D.A.J.S.H. S/N, del 25 de febrero de 2010, agregado a fojas 290/291.

Que a fs. 338/341 se agrega Informe de la Dirección de Reservorios y Evaluación de Áreas Petroleras de la Secretaría de Hidrocarburos, emitido por el geólogo Alejandro Aguirre González.

Que por la Nota incorporada a fojas 342, el 26 de febrero de 2010, el Secretario de Hidrocarburos, señor Eduardo D'ANDREA, remitió nuevamente las actuaciones a este Tribunal de Cuentas Provincial para su análisis.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que a fojas 342 vta. obra el pase del día 02 de marzo de 2010, efectuado por la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR, a este Cuerpo Plenario de Miembros, en virtud de lo indicado en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 208/09.

Que mediante el Informe N° 139/10, del 05 de marzo de 2010, el Secretario Contable, CPN Emilio E. MAY, concluyó que debería darse nueva intervención a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.

Que a fojas 344/346, interviene nuevamente el doctor Carlos HIRIART, quien mediante el Informe Legal N° 84/2010, efectúa una serie de consideraciones relativas a la falta de cumplimiento de algunos de los puntos observados en el Informe Legal N° 272/2009, en los Informes de la Secretaría de Hidrocarburos y en el de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.

Que en última instancia, a fojas 347/348, se incorporó el Informe Letra TCP N° 189/10, del 26 de marzo de 2010, suscripto por el Auditor Fiscal CPN Lisandro CAPANNA, quien se remite al Informe Legal mencionado en el párrafo anterior y, asimismo, recomienda la incorporación al pliego de una cláusula que prevea la firma del contrato en un mismo acto en la Provincia y con ambas partes presentes, a fin de prevenir que se eluda el pago del impuesto de sellos.

Que quienes suscriben se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones previstas por los artículos 2° inciso j), 4° inciso c) y g) y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Efectuar las recomendaciones plasmadas en el Anexo I, que se agrega y forma parte de la presente Resolución Plenaria.

ARTÍCULO 2.- Hacer propios los criterios esbozados respecto de los artículos 8, 12, 28 y lo indicado acerca del Adjunto VI del cronograma del proyecto de pliego de bases y condiciones, en el Informe Contable N° 369/2009 Letra TCP, emitido



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 093



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

por el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA, que se acompaña en copia certificada junto a la presente.

ARTÍCULO 3.- Hacer propios los criterios esbozados en los puntos 10, 13, 14 y 16 del Informe Legal N° 272/2009 Letra T.C.P.-C.A, suscripto por el doctor Carlos HIRIART, que se acompaña en copia certificada junto a la presente.

ARTÍCULO 4.- Señalar a la Autoridad de Aplicación que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá efectuar un nuevo análisis de la totalidad del proyecto de pliego y de sus cláusulas en particular, dándole debida intervención a las dependencias que se indican en los puntos I y II del Anexo incorporado a la presente y a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, debiendo los funcionarios y agentes actuantes dejar constancia de su efectiva intervención en el expediente.

ARTICULO 5.- Notificar al Secretario de Hidrocarburos, Sr. Eduardo D'ANDREA, con copia certificada de la presente y remisión del Expediente N° 13143 en dos cuerpos, Letra: SH, año 2008 caratulado: "S/PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO N° 01/08 P/ CALIFICACION Y SELECCION DE INTERESADOS P/ OTORGAMIENTO PERMISO EXPLORACION Y EVENTUAL CONCESION DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN T.D.F.".

ARTICULO 6.- Reservar en Secretaría Contable el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas T.C.P. N° 280/08, caratulado "S/ SITUACION REF. AL LLAMADO A LICITACION PARA CONCESION DEL AREA CA 12".

ARTICULO 7.- Registrar y publicar la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCION PLENARIA N° 093 /2010.-

CPN/Dr. Claudio A. RICCHIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

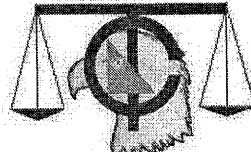
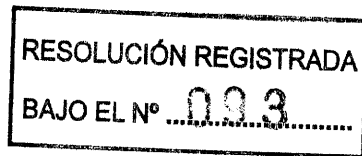
C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ANEXO I - RESOLUCION PLENARIA N° 093 /2010.-

1) La Secretaría de Hidrocarburos deberá remitir las actuaciones a la Dirección General de Catastro e Información Territorial, a fin de que identifique el área mediante un anexo gráfico representando un polígono compuesto por las coordenadas que figuran en el anexo I Adjunto I del proyecto de pliego.

2) La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente deberá tomar la pertinente intervención a los fines de analizar aquellas cuestiones que pertenezcan a la esfera de su competencia. Ello, atento a que se ha observado la existencia de distintos puntos en el proyecto de pliego de bases y condiciones que guardan relación con la materia específica de dicha área.

3) Sería dable unificar los términos empleados en el proyecto de pliego de bases y condiciones bajo análisis. A modo de ejemplo, de la lectura del proyecto se desprende que se emplean indistintamente los términos concurso y licitación, siendo que se trata de diferentes procedimientos de selección.

4) En relación al Artículo 1.1 resulta necesario incorporar los artículos 81 y 84 de la Constitución Provincial, así como indicar que las normas aplicables resultan ser las allí indicadas o las que en el futuro pudieran reemplazarlas.

5) En el artículo 1.2, cuarto párrafo, cabría poner de resalto que la Casa Central del Banco Tierra del Fuego no recibe pagos, sino que ellos se efectúan en la Sucursal Ushuaia de dicha Entidad.

6) Respecto del artículo 1 se sugiere incorporar la posibilidad de que los interesados puedan efectuar consultas y aclaraciones al pliego de bases y condiciones y que las circulares que emita la autoridad de aplicación se incorporen al pliego y sean notificadas a todos los postulantes.

7) En el artículo 3.5 debería agregarse que la definición brindada es conforme a los términos del artículo 57 y 58 de la Ley Nacional N° 17.319, el Decreto N° 1454/07 y resoluciones aplicables o las que en el futuro las reemplacen.

8) En el artículo 3.7, sin perjuicio de que no corresponde su inclusión en una definición, no debería encontrarse vedada la alternativa de recusación y excusación de los miembros que integran la Comisión de Evaluación, ello a fin de resguardar la transparencia del procedimiento concursal.

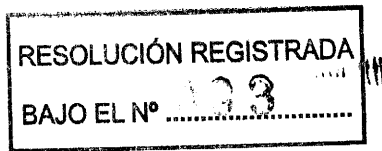
9) Respecto a los artículos 3.13 y 8.3, deberá unificarse el criterio respecto del momento de recepción de ofertas y apertura de sobres, resolviendo en definitiva si se va a tratar de una única fecha o de dos momentos diferenciados.

10) Respecto del artículo 3.14 se comparte lo indicado por la Secretaría Legal y Técnica, en relación a que tratándose de un acto administrativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de alcance particular, debería ser notificado al interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 141.

11) Asimismo, analizado el artículo 3.14, deberá otorgarse la pertinente intervención a la Legislatura Provincial, conforme lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Provincial.

A fin de no efectuar reiteraciones innecesarias, en relación a la presente recomendación, cabe remitirse a lo indicado sobre la cuestión en el Informe Legal N° 272/09 Letra T.C.P. – C.A., punto IV, referido al análisis de las normas.

12) Teniendo presente que el proyecto de pliego enviado prevé la posibilidad de que las personas físicas se presenten a ofertar, éstas deberían incluirse en la definición del artículo 3.17.

13) En el artículo 3.21.2 se ha cometido un error de tipeo al citar la Resolución S.E. N° 05/95, siendo que la que debería mencionarse es la Resolución SE N° 05/96.

14) En el artículo 7 deberá incluirse que los documentos otorgados en el extranjero deberán contar con traducción oficial conforme lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley Nacional N° 20.305.

15) Considerando que en el Adjunto VI se incorpora el cronograma del concurso, resulta necesaria la indicación precisa del comienzo del cómputo de los plazos de dicho procedimiento.

16) Se recomienda incorporar en el artículo 8 la aclaración en el párrafo segundo referente a que el sobre A de "Antecedentes" deberá elaborarse conforme a las disposiciones del artículo 10 del pliego y el sobre B de "Oferta", cumpliendo lo dispuesto en el artículo 11 del mismo.

17) En relación a lo indicado en el artículo 8.4 cabe remitirse a lo indicado respecto del artículo 1°.

18) En el artículo 10.7, se recomienda aclarar que lo que debe contener el sobre A es el "comprobante" de la constitución de la garantía.

19) En el artículo 10.10, debe modificarse su redacción indicando que el oferente se somete a la Jurisdicción Ordinaria de la Provincia de Tierra del Fuego, sin indicación de zona. En este contexto, deberá modificarse también el Anexo IV.

20) En el artículo 10.11, se recomienda agregar que dicha manifestación debe ser efectuada conforme a lo indicado en el artículo 2.

21) En relación al artículo 10.17, debería emplearse la misma terminología, utilizando el término constancia o garantía.

22) Sobre el artículo 10.18, deberá requerirse estados contables de los tres últimos ejercicios y de un ejercicio cerrado no más allá de seis (6) meses



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 093



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de antigüedad y flujos financieros proyectados por el término de cinco (5) años con apertura anual, firmados por contador público nacional y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. El contador interviniente deberá brindar un informe que especifique la variación proyectada de los ingresos y egresos.

23) Respecto del artículo 10.19.1, en cuanto hace referencia a que deberá agregarse la documentación que acredite la inscripción ante la autoridad que en cada caso corresponda, resulta ajustado aclarar que ello debería efectuarse según la normativa del país de origen de la sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales.

24) En relación al artículo 10.19.2, resulta aplicable lo indicado respecto al punto anterior.

25) En el artículo 10.20, se recomienda agregar que las personas físicas deberán cumplir con los requisitos allí explicitados, sin perjuicio del cumplimiento de los estipulados en los demás incisos del artículo.

26) Sobre el artículo 10.21, deberá modificarse su redacción, previendo que el plazo de treinta (30) días para concluir la inscripción en los organismos locales de recaudación impositiva deberá contarse a partir de la aprobación legislativa y no desde la notificación del decreto que resuelve la adjudicación, ello conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Provincial, ya que será a partir de dicho momento que la adjudicación surtirá efectos jurídicos y no antes.

27) Respecto del artículo 12 y a fin de no caer en reiteraciones estériles, resulta dable remitirse a lo ya indicado por el Auditor Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 369/2009 Letra T.C.P., debiendo contemplarse que entre la apertura del Sobre A y la del sobre B, deberá estipularse un término en días suficiente para que los oferentes puedan cumplimentar con los requerimientos solicitados por la Comisión de Evaluación y, en su caso, un plazo de impugnación del acto de precalificación emitido por la Comisión, luego de evaluar los antecedentes incorporados en el sobre A.

28) Asimismo, se recomienda que una vez resueltas las eventuales impugnaciones se proceda a la apertura de las ofertas económicas de aquellos oferentes que hayan calificado y se devuelva en sobre cerrado, la oferta económica (Sobre B) de aquellos oferentes que no hubieran precalificado.

29) Respecto de lo dispuesto en el artículo 15.3 y 15.4, se comparte y se hace propio lo indicado por el Auditor interviniente en el Informe Contable N° 369/09, en cuanto a que deberá darse intervención de este Tribunal de Cuentas, una vez que se expida la Comisión de Evaluación y en forma previa a la adjudicación, conforme lo dispuesto en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 003



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

30) Asimismo en relación al artículo 15.4 cabe aclarar que la adjudicación no corresponde a la Autoridad de Aplicación, atento a que según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nacional 17.319, ello resulta de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo no siendo competente para resolverla el Secretario de Hidrocarburos.

31) Correspondería clarificar la secuencia procedimental con posterioridad a la emisión del acta de preadjudicación, en relación a la intervención que compete a la Autoridad de Aplicación y la Titular del Poder Ejecutivo y la ineludible intervención posterior de la Legislatura para la aprobación del convenio, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Provincial.

En este sentido, cabe señalar que conforme las competencias dispuestas por la normativa vigente, la facultad de adjudicar es privativa del Poder Ejecutivo y compete al Poder Legislativo Provincial la potestad de aprobar los convenios en materia de hidrocarburos.

Dicha secuencia deberá surgir del pliego a fin de dejar sentado el momento a partir del cual nacen derechos respecto del adjudicatario, debiendo guardar especial celo y/o cuidado a efectos de que se establezcan adecuadamente los pasos procedimentales señalados junto con los actos administrativos que corresponda dictar, con lo cual la adjudicación y el permiso de exploración no surtirán efectos hasta tanto se produzca la aprobación legislativa.

32) En virtud de lo señalado hasta aquí, debería readecuarse la secuencia prevista entre los artículos 15 y 16 del proyecto de pliego, lo indicado en el artículo 3.14 y rever el cronograma del concurso agregado como adjunto VI del proyecto de pliego y lo previsto en el Adjunto II Anexo III punto e).

33) Resulta necesario que dentro de los Anexos que integran el proyecto de pliego se incorpore el modelo de contrato a suscribir, el cual deberá estar incluido dentro de los pasos procedimentales indicados.

34) En relación al artículo 21 resulta oportuno reformular su redacción, estableciendo por un lado: 1) las bases y/o régimen jurídico aplicable al presente concurso y 2) el orden de prelación de las normas aplicables al concurso.

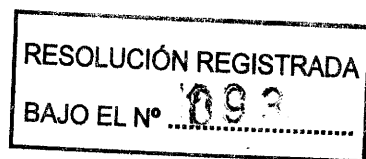
En este contexto, respecto del punto 1), referido a las bases y/o régimen jurídico aplicable al presente concurso, resulta recomendable realizar la siguiente enumeración:

- Constitución Nacional (Artículos 31, 75 inciso 12 y 124 y concordantes).
- Ley 17.319 de Hidrocarburos, sus decretos y Leyes modificatorias.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

- Resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación aplicables a éste llamado y disposición de la Subsecretaria de combustible N° 123/06.
- Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, fundamentalmente las siguientes cláusulas constitucionales: artículos 8, 74, 81, 84 y concordantes.
- Decreto Nacional N° 546/2003.
- Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 141, y su reglamentación, en lo que fuere pertinente.
- Código Procesal, Comercial, Laboral Rural y Minero de la Provincia. (Ley Provincial N° 147 y modificaciones)
- Código Contencioso Administrativo de la Provincia. (Ley Provincial 133 y modificatorias).
- Las demás disposiciones del Derecho Público Provincial compatibles con las enunciadas precedentemente o de aplicación, en alguno de sus aspectos, con el objeto del presente concurso.
- Ley Provincial N° 55.
- Ley Provincial N° 805.
- Toda otra Legislación Ambiental Provincial y Municipal y demás normas sobre aprovechamiento y uso del agua y el suelo, que resultan aplicables a las actividades objeto del presente concurso.

En cuanto al punto 2), relativo a el orden de prelación de las normas aplicables al concurso, resulta recomendable establecer el siguiente:

- Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.
- Las circulares aclaratorias y modificatorias del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, emitidas por la por la Autoridad de Aplicación.
- La oferta del Contratista.
- La documentación que intercambien las partes.
- El contrato y sus Anexos.

35) Se recomienda la incorporación de un texto similar al siguiente:

"La concesión que se otorgue en virtud del presente pliego, no liberan a las empresas concesionarias de su plena sujeción a las Leyes Nacionales 17.319 y 26.197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera, y a las Leyes nacionales 25.675, General del Ambiente; 25.842, de adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **093**

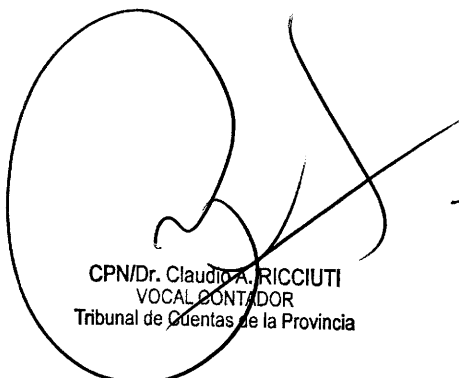


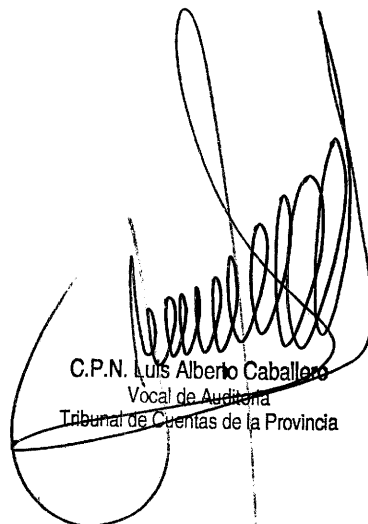
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente del año 1992; 24.051, de Residuos Peligrosos; 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales; 25.670, Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCBs; 25.688, de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, y a la Ley Provincial 55, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la preservación del medio ambiente, ni de su subordinación a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan absolutamente las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, su control, a sus requerimientos de información, a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada, .

El Estado Provincial no subroga no reemplaza de ninguna forma y en ninguna situación las obligaciones, deberes, compromisos o responsabilidades que tienen o asumen las empresas concesionarias en virtud de las normas citadas.


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia